DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 10 Anexos: 0

RESOLUCIÓN No. 00359

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 del 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 05774 del 1 de septiembre de 2009**, otorgó registro de publicidad exterior visual a la sociedad **C.I.M COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA** identificada con Nit. 900.008.286, para el elemento topo valla comercial ubicado en la avenida carrera 72 No. 52-04 – carrera 72 No. 52-03 lote 1 manzana A sector primero urbanización Normandía (sentido SUR-NORTE).

Que el acto administrativo citado, fue notificado el 07 de septiembre de 2009, con constancia de ejecutoria de 08 de septiembre de 2009, a la señora **OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR** representante legal de la sociedad.

Que mediante radicado 2011ER103923 del 22 de agosto de 2011, la señora **OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida carrera 72 No. 52 -04 - carrera 72 No. 52-03 lote 1 manzana A sector primero urbanización Normandía. (Sentido SUR-NORTE), de esta Ciudad.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 21397 del 26 de diciembre de 2011, expidió la **Resolución 01568 del 29 de noviembre del 2012**, por medio del cual otorgó a la sociedad **C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA**, prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida carrera 72 No. 52 -04 - carrera 72 No. 52-03 lote 1 manzana A sector primero

Página 1 de 10





urbanización Normandía. (Sentido SUR-NORTE), Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que la Resolución 01568 del 29 de noviembre del 2012, fue notificada personalmente el 06 de diciembre del 2012, con fecha de ejecutoria del 14 de diciembre del 2012, a la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR, en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA.

Posteriormente, mediante radicado 2015ER68519 del 23 de abril del 2015, la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR, en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la carrera 72 No. 52 -04 - carrera 72 No. 52-03 lote 1 manzana A sector primero urbanización Normandía. (Sentido SUR-NORTE), de esta Ciudad.

II. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 00739 del 09 de febrero del 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) 5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



NOMENCLATURA DEL PREDIO UBICACIÓN DE LA VALLA



FACHADA DEL PREDIO Y

Página 2 de 10





SECRETARÍA DE AMBIENTE







SENTIDO SUR - NORTE DE LA VALLA

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

- 1. Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.
- 2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 72 No.52 - 04, con orientación Sur - Norte, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2015ER75605 del 05/05/2015, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

Página 3 de 10





- 2. La solicitud de Prórroga hecha, mediante el Radicado SDA No. 2015ER68519 del 23/04/2015, es realizada fuera del término, ya que debió hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, como lo establece la Resolución No.931/2008, en el inciso 4° del Artículo 5°, Capítulo II, es decir a más tardar el 14/12/2014.
- 3. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

No es viable la solicitud de prórroga No.2, con radicado No. 2015ER68519, porque incumple con los requisitos exigidos. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Página 4 de 10





Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2015ER68519 del 23 de abril del 2015, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 3079687001 del 31 de diciembre del 2015.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Página 5 de 10





Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"(...) b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

Página 6 de 10





PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)"

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga de la sociedad **C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA**, mediante radicado 2015ER68519 del 23 de abril del 2015,y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No.00739 del 09 de febrero del 2017, este despacho concluye que es extemporánea, toda vez que la solicitud se allegó a esta Secretaría el 23 de abril del 2015, superando el término de 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del

Página 7 de 10





registro, esto es el 14 de diciembre de 2014, siendo de esta manera improcedente la solicitud de la sociedad.

En consecuencia, este Despacho encuentra que la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA** identificada con Nit. 900.008.286-0, incumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que NO existe viabilidad para conceder la segunda prórroga del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)."

Página 8 de 10





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR a la sociedad C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA, con Nit. 900.008.286-0, la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado bajo Resolución 5774 del 01 de septiembre de 2009, para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida carrera 72 No. 52 -04 - carrera 72 No. 52-03 lote 1 manzana A sector primero urbanización Normandía. (Sentido SUR-NORTE), Localidad de Engativá de esta Ciudad, de acuerdo a las consideraciones previstas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA, con Nit. 900.008.286-0, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial ubicado en la Avenida carrera 72 No. 52 -04 - carrera 72 No. 52-03 lote 1 manzana A sector primero urbanización Normandía. (Sentido SUR-NORTE), Localidad de Engativá de esta ciudad, dentro del término diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenará a costa de la sociedad **C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA**, con Nit. 900.008.286-0 el desmonte de la publicidad exterior visual citada en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución la sociedad C.I.M COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA, con Nit. 900.008.286-0, a través de su representante legal, la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 23, o quien haga sus veces, en la transversal 55 No. 98 A 66 oficina 423, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la 1437 de 2011.

Página 9 de 10





ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de febrero de 2021



HUGO.SAENZ SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:									
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/1	1/2020
Revisó:									
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/1	1/2020
Aprobó: Firmó:									
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIE	OO C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA DEJECUCION:	04/02	2/2021

Sector: SCAAV (PEV) Expediente: SDA-17-2009-504

Página 10 de 10

